

## ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EL ROL DE LAS UNIVERSIDADES EN SU FORTALECIMIENTO

### SCOPE AND LIMITATIONS OF INDIGENOUS JURISDICTION AND THE ROLE OF UNIVERSITIES IN ITS STRENGTHENING

Raúl Clemente Ilaquiche Licta <sup>1</sup>

E-mail: ua.raulilaquiche@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8972-5670>

Danilo Santiago Alvarado Ibarra <sup>1</sup>

E-mail: ua.daniloalvarado@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2503-6005>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ilaquiche Licta, R. C., & Alvarado Ibarra, D. S. (2023). Alcances y limitaciones de la jurisdicción indígena y el rol de las universidades en su fortalecimiento. *Revista Conrado*, 19(S3), 595-604.

#### RESUMEN.

La jurisdicción indígena en el Ecuador ha representado un importante avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Su reconocimiento constitucional ha permitido que los pueblos indígenas ejerzan autonomía en la resolución de conflictos y la preservación de su cultura. Sin embargo, también enfrenta desafíos y limitaciones, como los conflictos con la justicia estatal, la tensión entre derechos individuales y colectivos y la necesidad de garantizar la igualdad de género. El presente trabajo tiene como objetivo analizar los alcances y limitaciones de la jurisdicción indígena en el Ecuador y el fortalecimiento de estas mediante estrategias propuestas por las universidades. Para el estudio se utilizó el método teórico jurídico de análisis y síntesis, a través de la técnica de revisión de documentos. Se tuvo como resultado que la jurisdicción indígena ha enfrentando desafíos en cuanto a su alcance y limitaciones, aunque ha buscado preservar los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, además la formación académica en derecho indígena sería un camino hacia la comprensión y aplicación efectiva de la jurisdicción indígena en las universidades ecuatorianas.

#### Palabras clave:

Jurisdicción indígena, autonomía, desafíos, estrategias.

#### ABSTRACT

The indigenous jurisdiction in Ecuador has represented an important advance in the recognition and protection of the rights of indigenous peoples. Its constitutional recognition has allowed indigenous peoples to exercise autonomy in conflict resolution and the preservation of their culture. However, it also faces challenges and limitations, such as conflicts with state justice, the tension between individual and collective rights, and the need to guarantee gender equality. The objective of this paper is to analyze the scope and limitations of indigenous jurisdiction in Ecuador and the strengthening of these through strategies proposed by universities. For the study, the legal theoretical method of analysis and synthesis was used, through the document review technique. The result was that the indigenous jurisdiction has faced challenges in terms of its scope and limitations, although it has sought to preserve the rights and identity of indigenous peoples, in addition to academic training in indigenous law, it would be a path towards understanding and effective application of indigenous authority in Ecuadorian universities.

#### Keywords:

Indigenous jurisdiction, autonomy, challenges, strategies.

## INTRODUCCIÓN.

En el contexto del reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la jurisdicción indígena se ha convertido en un tema relevante y desafiantes en el Ecuador. Esta forma de autogobierno y resolución de conflictos, reconocida en la Constitución, busca preservar la identidad y los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la diversidad jurídica del país. En este trabajo, se explorarán los alcances y las limitaciones de la jurisdicción indígena en el Ecuador, con especial énfasis en el papel que las universidades pueden desempeñar en su promoción, comprensión y fortalecimiento.

La valoración del principio de legalidad y la jurisdicción indígena en el derecho ecuatoriano permite que el país sea reconocido como un estado pluricultural que respeta la jurisdicción indígena como parte esencial de sus creencias ancestrales y asegura que a los indígenas infractores no sean vulnerados sus derechos al encontrarse inmersos en la justicia ordinaria bajo un adecuado sistema de información (Socasi. & García, 2020). El estado ecuatoriano es un país poseedor de una plurinacionalidad, lo cual lo introduce a un sistema jurídico pluralista el mismo que en la Constitución garantiza diversos principios basados en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos. Los mecanismos existentes para la solución de conflictos internos son variados. Así el sistema de justicia ordinario está normado por la Carta Internacional de los Derechos Humanos y por otro lado un sistema de justicia indígena se fundamenta en las tradiciones y costumbres milenarias.

Con relación al principio de legalidad se puede decir que contiene dos garantías; política y jurídica en donde lo político dispone que ninguna persona podrá ser juzgada ni condenada por un acto que no esté expresamente tipificado en la ley. Mientras que en lo jurídico determina que si una persona ha cometido una infracción tiene la certeza de que se le va a imponer la sanción que se encuentra establecida para esa infracción ante un juez o tribunal de su fuero dotado de jurisdicción y competencia.

La Constitución del Ecuador al tiempo de establecer el carácter del Estado como constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, de forma expresa reconoce a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas como sujetos titulares de derechos. Así, de manera expresa en el artículo 57 establece los 21 derechos colectivos y posibilita que las colectividades indígenas desarrollen sus propias formas de vida que incluye: el territorio, recursos naturales, formas organizativas, identidad, idioma, vestimenta, tradiciones, religión, generación y ejercicio de la autoridad propia, de

crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario (Ecuador Asamblea Nacional, 2008).

La justicia indígena en el Ecuador es una institución jurídica basada en las prácticas ancestrales de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. Se caracteriza por ser un elemento fundamental para el ejercicio de la autoridad de las comunidades, la cual es la organización base de los pueblos y nacionalidades indígenas existentes en el Ecuador. Esta logra ser legitimada por el orden constitucional y le otorga la legalidad de sus actuaciones bajo la administración estatal, pero al mismo tiempo se subordina ante la supranorma del Estado, que debe asegurar el respeto y coexistencia entre los dos sistemas convivientes. El reconocer a la justicia indígena como una institución jurídica, es reconocer la esencia viva de los pueblos indígenas y su lucha por la descolonización de sus instituciones y su cosmovisión de vida (Morochopiedra & Pinos-Jaén, 2020; (Angamarca-Puchaicela & Vázquez-Martínez, 2021).

Sin embargo, no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: el pueblo indígena. Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo con sus usos y costumbres. Por lo que, en los territorios que hoy constituyen las repúblicas de Bolivia, Perú, Chile, Argentina, Ecuador, ya existía un sistema jurídico, cuyas prácticas aún perduran en estos territorios (Valentín Mballa & Copa Pabón, 2020).

Por su parte el derecho indígena es un derecho consuetudinario, lo que significa que la creación del derecho no está en manos de la Asamblea Nacional, sino en manos de las comunidades indígenas (Asambleas, Cabildos) y se las produce al momento de resolver conflictos y de acuerdo con su ethos cultural. No necesita reducirse a escrito y publicarse, porque al participar en su formación directamente los miembros de las comunidades indígenas, estos instrumentos carecen de sentido (López Hidalgo & Tapia Tapia, 2022).

El sistema democrático ecuatoriano basado constitucionalmente desde el 2008 en un sistema plurinacional, es la base y razón en el análisis del proceso de institucionalización de la justicia indígena en el Ecuador, el cual se deriva del reconocimiento de su aplicación por la Constitución (Duarte, 2020). Hay desarrollo y aceptación considerable de esos derechos en la legislación, pero en la práctica, son escasamente asumidos por los Estados, por lo que continúa la discriminación y no se resuelven los diversos problemas que afectan a los indígenas (Castro, 2020).

Respecto de la jurisdicción indígena, en los artículos 57 numerales 9 y 10, artículo 67 numeral 7 lit. j) artículo 171 de la Constitución, el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y las sentencias de los Órganos máximos de carácter constitucional, consagran disposiciones que facultan a las autoridades indígenas el ejercicio de las funciones jurisdiccionales (Flores Dicado, 2021). Además, determinan la competencia para la solución de los conflictos internos e innegablemente estatuye el pluralismo jurídico en el país. Sin embargo, la Sentencia de la Corte aludida, referente al caso la Cocha mutó y limitó el ejercicio jurisdiccional por parte de las autoridades indígenas (Cadena Vásquez, 2022). El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sobre la jurisdicción indígena, las universidades como instituciones académicas y centros de conocimiento tienen un rol fundamental en su estudio y análisis. A través de la investigación científica y el diálogo intercultural, pueden contribuir a la comprensión y valoración de las normas, prácticas y cosmovisiones que sustentan la jurisdicción indígena. Además, pueden fomentar la formación de profesionales sensibles y comprometidos con la diversidad jurídica y cultural del Ecuador.

Tanto en la jurisprudencia indígena como en la ordinaria se le otorga el derecho que tienen los miembros de estas comunidades a que sean juzgados por sus propias autoridades indígenas, al tener en consideración sus propias normativas y procedimientos que se encuentran establecidas por su culturalidad. Adicionalmente se especifica que este fuero tiene límites que deben ser ajustados y dependen de las circunstancias en las que se encuentre inmerso el hecho punible. Es importante señalar que el fuero indígena contiene algunos criterios para determinar la competencia de este.

No sólo el lugar donde ocurrieron los hechos es relevante para definir la competencia, sino que se deben tener en cuenta las culturas involucradas, el grado de aislamiento o integración del sujeto frente a la cultura mayoritaria, la afectación del individuo frente a la sanción, etc. La función del juez consistirá entonces en armonizar las diferentes circunstancias de manera que la solución sea razonable.

De lo anterior se deduce que, sin importar dónde ocurran los hechos, se debe hacer una valoración de los sujetos involucrados para determinar la jurisdicción responsable y que el juez natural de la causa establezca la solución

de acuerdo con sus propias normas, siempre que sean armónicas con los derechos fundamentales. En la noción de fuero indígena se conjugan dos elementos: uno de carácter personal, con el que se pretende señalar que el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas y las autoridades de su propia comunidad y otro de carácter geográfico, que permite que cada comunidad pueda juzgar las conductas que tengan ocurrencia dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias normas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), bajo una interpretación evolutiva de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) sostiene que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva cuya titularidad corresponde a las comunidades y pueblos indígenas. Este debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. El desarrollo progresivo del derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas (DFICPI) en el ámbito internacional, a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH, plantea importantes impactos y respectivos desafíos para los estados, tanto en materia de adecuación normativa, como de control de convencionalidad judicial (Faundes Peñafiel, 2020).

El artículo 171 es la expresión viva de los logros de la movilización indígena ecuatoriana y la materialización de la justicia indígena como estatuto constitucional. Se presenta en gran medida el cambio sustancial de las políticas estatales de participación y descentralización. El sistema de justicia indígena como derecho, pasa de la clandestinidad de su aplicación de las décadas pasadas, a formar parte de la supremacía constitucional acorde a lo dispuesto en el artículo 1, que determina al Ecuador como un estado constitucional de derecho, lo cual garantiza su supremacía de derecho sobre otras normas secundarias (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

En el campo político, la lucha por la plurinacionalidad ha sido constante por parte del movimiento indígena, que encontró en el Convenio 169 de la OIT (Jerez Pilla, 2021) una herramienta jurídica de carácter internacional que proporcionaba una base legal a las demandas de la sociedad civil y participación. Además, se presenta la discusión sobre la justicia y la legalidad como elementos jurídicos representados en el derecho, las cuales son figuras jurídicas con las que todos los seres humanos se encuentran en constante relación durante su vida y aunque parezca un binomio inseparable y su existencia se encuentre en el entendimiento natural de los ciudadanos, al final del análisis ambas son muy distintas la una de la otra.

En Ecuador coexisten diferentes culturas y formas de entender la justicia acorde a su realidad y funciona sobre lo que estipula el principio de legalidad previsto en la Carta Magna y en la jurisdicción indígena hasta ciertos ilícitos según la sentencia de la Corte Nacional (García, 2020). También coexisten diferencias muy marcadas en cuanto a los fines de la pena, en la jurisdicción ordinaria es sancionatoria, mientras que en la jurisdicción indígena la misma posee grandes beneficios referidos a la celeridad y una verdadera rehabilitación e integración social de sus infractores. Para atender esta necesidad se plantea el siguiente objetivo general:

Analizar los alcances y limitaciones de la jurisdicción indígena en el Ecuador, en el marco de la protección de los derechos y la preservación de la identidad de los pueblos indígenas.

Objetivos específicos:

Identificar y analizar las limitaciones y desafíos que enfrenta la jurisdicción indígena en cuanto a su relación con la justicia estatal y la protección de los derechos.

Realizar un análisis crítico y proponer acciones que contribuyan a la protección de los derechos y a la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa.

## MATERIALES Y MÉTODOS.

La modalidad o enfoque de la investigación tiene el carácter de cualitativo, que no utiliza análisis estadístico, sino, busca analizar relaciones de causa efecto y describir procesos jurídicos casuísticos. El tipo de diseño de investigación es no experimental, sustentada en la teoría doctrinal y con importante sustento del análisis documental de la normativa jurídica y la jurisprudencia, de alcance descriptiva, analítica explicativa y propositiva.

Además, se utilizó el método de análisis-síntesis concreto del tema, para arribar a conclusiones necesarias, en la línea de la antropología jurídica de alcance jurídico proyectiva. Esta permite demostrar la supremacía constitucional, donde la Corte Constitucional se extralimitó en sus competencias, al interpretar el artículo 171 de la constitución.

La metodología utilizada tuvo un enfoque de investigación documental. La descripción general del método utilizado inicialmente se basó en la elección del tema central y complementario.

Por lo que, mediante el método teórico jurídico de análisis-síntesis, mediante la técnica de revisión de documentos se pretende determinar el alcance y las limitaciones de las funciones jurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico. Dada la importancia actual y de debate constitucional sobre la materia y el alcance de las funciones

jurisdiccionales, para vislumbrar la procedencia o no de sus restricciones por parte de la Corte Constitucional y hasta donde se puede mutar o no los derechos constitucionales de los pueblos indígenas.

## RESULTADOS.

### **Alcances y limitaciones del derecho propio de los pueblos indígenas y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.**

El artículo 171 de la Constitución de manera clara señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará, que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. El artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) estableció en los mismos términos las funciones jurisdiccionales a favor de las autoridades indígenas. Por otro lado, el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y derechos colectivos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Estas disposiciones establecen que los pueblos indígenas disponen de un derecho propio o consuetudinario, que las autoridades ejercen el control social, incluso con la posibilidad, en caso de no disponer de un derecho, de crear uno que regule y permita el normal desenvolvimiento de las colectividades que lo integran. Así como establece la potestad jurisdiccional a las autoridades indígenas a impartir justicia y resolver los conflictos derivados dentro de los territorios, entre indígenas y viven en armonía, en orden (Carrión et al., 2021).

Lo novedoso es que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales no es conforme a las leyes ordinarias, sino de acuerdo con sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. No solo la Constitución de 2008 utiliza el concepto de jurisdicción para identificar la actividad, sino que otras

normas del texto constitucional no dejan duda respecto de la naturaleza de sus decisiones. Lo que se haya resuelto por las autoridades indígenas, se aplica la regla non bis in ídem y sus resoluciones son impugnables solo a través de la acción extraordinaria de protección y ante la Corte Constitucional, como disponen las disposiciones constitucionales y legales.

Con esta referencia es menester establecer los alcances y límites de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas para su real ejercicio. Para ello se parte del conocimiento de que es la jurisdicción y ésta puede definirse como la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La medida de dicha jurisdicción es, el marco reducido, específico y concreto del cual actúa cada juez. La Competencia se determina por elementos como el territorio, las personas, las materias y los grados (Faundes Peñafiel, 2020).

La competencia territorial, entendida como el parámetro físico del campo de aplicación de la potestad del ejercicio de las funciones jurisdiccionales está determinada claramente, cuando en el artículo 171, en su parte pertinente, expresa que la función jurisdiccional se ejerce dentro de su ámbito territorial. Ello implica que los hechos que motivan el juzgamiento debieron tener lugar, en un determinado, territorio de la comunidad, pueblo o nacionalidad. Es decir, esta competencia, en el sistema jurídico propio deviene del campo de actuación y desenvolvimiento que tienen las autoridades al interior de sus comunidades, pueblo o nacionalidad. Centrándose única y exclusivamente a su medio, sin intromisión en otros sectores o comunidades (Carmona Caldera, 2020). Vale decir, que la jurisdicción y competencia están determinadas por la adscripción étnica y comunitaria de los territorios donde habitan los indígenas.

Ahora bien, ¿qué pasa con la competencia material, personal y respecto de los grados que comúnmente se conoce en la jurisdicción ordinaria? Para la jurisdicción indígena y sus titulares, la competencia material, personal y grados están claramente definidos en la Constitución, como se puede inferir del citado artículo constitucional. Pues, respecto a la competencia personal se entiende que las autoridades indígenas son competentes para conocer los conflictos internos suscitados entre los integrantes de una comunidad, pueblo o nacionalidad, lo que puede ser entre indígenas o indígenas, o con los no indígenas, siempre que los hechos devienen en un territorio indígena.

Según la práctica, los conflictos internos o problemas entre indígenas no solo ocurren en un determinado territorio indígena, sino fuera de estas circunscripciones, como

en las ciudades, donde viven miles de indígenas. En estos casos, en ejercicio el Convenio 169 de la OIT (Jerez Pilla, 2021) y del fuero competente, las autoridades indígenas también resuelven los conflictos en estos lugares. Sobre este último, la Corte Constitucional aún no se ha pronunciado.

Respecto a la competencia material, entendida como la facultad que tienen las autoridades para resolver los distintos tipos de casos, sean estos de carácter civil, penal, laboral, niñez, etc., la disposición constitucional referida no limita ni restringe el ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas. Por el contrario, dice clara y expresamente que dichas autoridades aplicarán normas y procedimiento propios para resolver los conflictos internos nada más y solo se circumscribe al conflicto interno.

Por tanto, se entenderá que las autoridades indígenas resuelven y solucionan todos los conflictos que ocurran en sus territorios, con la posibilidad de hacer incluso fuera de sus comunidades o pueblos, como en la práctica sucede. En cuanto a los grados, la disposición constitucional es tan cristalina, al disponer que la decisión de la jurisdicción indígena solo será objeto de control de constitucionalidad como dispone la propia disposición, cuando como una garantía jurisdiccional estatuye la acción extraordinaria de protección sobre las decisiones de la justicia indígena, es decir, no existe órganos superiores por grados, solo la Corte Constitucional para verificar las resoluciones de las autoridades indígenas.

Bajo los principios de aplicación directa, inmediata y progresiva de derechos y al ser el derecho indígena y su jurisdicción un derecho colectivo de los pueblos indígenas no está sujeta a ninguna restricción. Lo que es contradictorio, pues su aplicación, implementación y desarrollo es obligatorio a condición de que las autoridades con potestad pública y el propio Estado asuman responsabilidades. Por mandato constitucional, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales está sujeto a ciertas garantías y protección del Estado y así se evita que lo resuelto no sea susceptible de doble juzgamiento.

Por otro lado, es necesario determinar si el derecho propio o consuetudinario que se aplica en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas, constituyen o no un derecho humano. En este contexto, los pueblos indígenas siempre han reafirmado sus demandas en el derecho a tener derecho, bajo la óptica colectiva, al exigir derechos culturales, lingüísticos, libre determinación, identidad, territorial, recursos naturales, autonomía, derecho propio o consuetudinario y su ejercicio jurisdiccional. Así surge y repercute la noción de lo colectivo como pueblos y pone en cuestionamiento

la universalidad y la individualidad de los derechos humanos, su carácter positivista, al entrar en una tensión las dos visiones distintas e históricas (Cadena Vásquez, 2022).

Los derechos humanos individuales en la concepción clásica definen como destinatario a la persona, por lo tanto, de carácter individual, como racional, libre y como tal es sujeto de derechos, los mismos que no pueden ser aplicados a las colectividades indígenas con formas y estructuras de organización social, económica, cultural, identidad, jurídico y política diferentes, fundamentados en su cosmovisión, con prácticas comunitarias que no pueden ser individualizadas. Se argumenta también que el derecho individual no puede ser disfrutado plenamente si no lo reconoce como parte de un colectivo, con sus características específicas y sus derechos colectivos.

Muchos autores definen que, los derechos humanos son, desde una perspectiva preponderantemente filosófica, el concepto fundante desde el cual se construye jurídicamente los derechos constitucionales o derechos fundamentales o los derechos humanos técnicamente entendidos, como derechos proclamados y protegidos internacionalmente. También son considerados como categoría inscrita en el Derecho Internacional Público, plasmada en tratados u otros instrumentos internacionales y cuya existencia puede ser afirmada a partir de las fuentes jurídicas correspondientes, con el cual testifican que los derechos de los pueblos indígenas ya están constitucionalizados y reconocidos por los instrumentos internacionales como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, de la OEA y el Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos constituyen premisas éticas e históricas-políticas, que, a más de referir a la dignidad humana, enfatiza en los derechos colectivos históricos como complemento de los derechos individuales y que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

#### **Limitaciones a la aplicación del derecho propio de los pueblos indígenas y sus funciones jurisdiccionales por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.**

El 30 de julio de 2014, en la sentencia número 113-14-SEP-CC, la Corte Constitucional se pronunció de manera definitiva sobre el caso La Cocha, cuando Víctor Manuel Olivo Pallo, hermano del occiso Marco Antonio, muerto a manos de cinco miembros de la comunidad indígena, solicitó el control de constitucionalidad a fin de que determine si las autoridades indígenas tenían la competencia para pronunciarse o no sobre el crimen cometido en cuanto a su conocimiento, procedimiento y sanción. Además de cuáles son los mecanismos de coordinación

y de cooperación eficaz que debe asegurar estas dos jurisdicciones, si las sanciones impuestas son o no constitucionales, si están dentro del marco del derecho propio o tradiciones ancestrales, si las autoridades de la justicia ordinaria, en el contexto de la pluralidad jurídica, tienen o no competencia para iniciar procesos de investigación contra las autoridades indígenas que ejercieron las funciones jurisdiccionales, si las personas que ya fueron juzgadas deben o no ser juzgadas dos veces y si operan o no los principios de non bis in ídem determinado, tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de la Función Judicial (Jerez Pilla, 2021).

La Corte, al dictar la sentencia, de formas más contradictoria entre una y otras reglas, estableció de forma obligatoria lo siguientes aspectos de conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008). La Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:

- a. La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de derecho penal ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.
- b. Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT...

Este precedente constitucional entra en una tensión entre los derechos y sus limitaciones, en la cual los primeros hacen valer su condición de norma constitucional que vincula de manera general e inmediata, sin estar supeditada a disposiciones subalternas. Las segundas se presentan con el respaldo de los propios preceptos constitucionales, que autorizan la imposición de restricciones, o de otros derechos o bienes constitucionales que demandan tutela, pues, la Corte Constitucional sobre el caso concreto-la Cocha, que se refería al ejercicio de un derecho

colectivo que es el derecho propio concretizada en la jurisdicción indígena, que por mandato del artículo 171 de la Constitución debía haber circunscrito su análisis y resolución como un caso de derechos humanos y constitucionales. En esa medida, por expresa disposición de los artículos 11, numerales 3 y 8, artículos 424, 452, 426, 427 de la Constitución debía hacer valer este carácter y como tal observar la aplicación directa, inmediata y garantizar el principio de progresividad sin supeditar a ninguna norma ni restricciones (Ecuador Asamblea Nacional, 2008).

Esto es contradictorio pues, contravino expresamente al señalar, que las autoridades de la justicia ordinaria preservan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre los delitos contra la vida, al privilegiar el derecho individual a la vida frente a lo colectivo y desconocer que el derecho propio y su ejercicio jurisdiccional constituyen un derecho humano de los pueblos indígenas. Así, también contravino el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución (Ecuador Asamblea Nacional, 2008), que consagra la prohibición de doble juzgamiento y no garantizó el reconocimiento óptimo, ni la valoración plena de la diversidad cultural, ni hizo la interpretación intercultural, como estaba obligado por mandato.

Se espera que los estudiantes y profesionales que participen en los programas académicos y actividades relacionadas con la jurisdicción indígena adquieran una comprensión sólida de los fundamentos teóricos y prácticos de la misma. Esto incluye la comprensión de los derechos de los pueblos indígenas, los principios interculturales y la diversidad jurídica. Además, que las redes de colaboración entre universidades, comunidades indígenas y otros actores relevantes promuevan una colaboración efectiva y equitativa. Esto puede manifestarse en el desarrollo de proyectos conjuntos, la colaboración en la resolución de conflictos y la promoción de espacios de diálogo intercultural duraderos.

## DISCUSIÓN.

La constitución ecuatoriana no crea nada nuevo a nivel jurídico, pero se reconoce que es una de las primeras en formular principios de plurinacionalidad y pluralidad jurídica. La formulación del artículo 171 se basa sobre todo en el marco internacional planteado con antelación por la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus apartados 5 y 40 que determinan la raíz jurídica del artículo 171 de la Constitución Ecuatoriana.

El artículo 171 es la expresión viva de los logros de la movilización indígena ecuatoriana y la materialización de la justicia indígena como estatuto constitucional, se

presenta en gran medida el cambio sustancial de las políticas estatales de participación y descentralización. El sistema de justicia indígena como derecho, pasa de la clandestinidad de su aplicación de las décadas pasadas, a formar parte de la supremacía constitucional acorde a lo dispuesto en el artículo 1, que determina al Ecuador un estado constitucional de derecho, lo cual garantiza su supremacía de derecho sobre otras normas secundarias.

Se estableció un antecedente negativo para la armonía entre los dos sistemas de justicia. Es decir, con la sentencia, la justicia penal ordinaria obtiene- de manera casi usurpada- una jerarquía superior con respecto a los sistemas jurídicos con los cuales debe convivir, en lo concerniente a casos que atenten contra el derecho a la vida, abrogándose una competencia que va más allá de sus límites constitucionales. Las autoridades indígenas quedan sin competencia para conocer y resolver casos en donde estén involucrados habitantes de su comunidad en su propia jurisdicción, lo cual va en contrasentido de la normativa constitucional atinente al debido proceso, propiamente, en contra de la autonomía jurisdiccional de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que vulneran el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica garantizada en la Constitución y afectó el derecho humano de los pueblos indígenas a disponer de su derecho propio o consuetudinario y sus facultades jurisdiccionales.

Con esto la Corte Constitucional aplicó lo que en derecho constitucional se conoce como mutaciones por interpretación del contenido de la Constitución. Es el más frecuente. Se refiere a la interpretación judicial efectuada por los tribunales constitucionales o por los tribunales supremos en aquellos países que carecen de los primeros. A veces, en dicha interpretación se cambia el significado de las palabras o artículos de la Constitución, lo que cambia radicalmente el sentido y alcance del artículo 171 de la Constitución, con efectos nefastos para los titulares de derechos colectivos.

Es importante destacar que la participación de las universidades no se limita a la investigación y la enseñanza, sino que también abarca la acción social y el compromiso con las comunidades indígenas. A través de programas de extensión universitaria, las instituciones académicas pueden colaborar con las comunidades indígenas en la promoción y fortalecimiento de sus sistemas de justicia propios al respetar su autonomía y contribuir a la defensa de sus derechos. Así como es un derecho de los estudiantes que las organizaciones educacionales establezcan un clima organizacional que favorezca además a los trabajadores y docentes en general para que la gestión

universitaria no decaída su índice de calidad y se pueda brindar una experiencia educativa acorde a las nuevas exigencias (Morillo Cano et al., 2022).

La inclusión de la jurisdicción indígena en los programas académicos de las universidades permite a los estudiantes y futuros profesionales adquirir conocimientos y habilidades para interactuar de manera respetuosa y equitativa con los sistemas de justicia indígena. Asimismo, las universidades pueden ser espacios de encuentro entre la jurisdicción indígena y la justicia estatal, al facilitar el diálogo y la construcción de puentes para una colaboración efectiva y mutuamente beneficiosas.

Las universidades pueden implementar diversas estrategias para abordar de manera efectiva fortalecer el tema de la jurisdicción indígena en Ecuador. A continuación, se proponen algunas estrategias claves, Figura 1.



Figura 1. Estrategias claves de las universidades.

Fuente: Elaboración propia.

## CONCLUSIONES

La jurisdicción indígena en el Ecuador ha experimentado importantes avances y desafíos desde su reconocimiento constitucional en 2008. Los alcances incluyen la resolución de conflictos internos, el reconocimiento de prácticas y tradiciones culturales y el acceso a la justicia de manera culturalmente apropiada. No obstante, existen limitaciones y desafíos, como los conflictos con la justicia estatal. Es crucial promover el diálogo intercultural y el respeto mutuo entre la jurisdicción indígena y el sistema de justicia estatal para garantizar la protección de los derechos indígenas y la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa.

Es fundamental promover el diálogo intercultural y el respeto mutuo entre la jurisdicción indígena y el sistema de justicia estatal y buscar soluciones que reconozcan y valoren la diversidad jurídica y cultural de Ecuador. La protección de los derechos indígenas y la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa dependen de ello.

El ejercicio jurisdiccional indígena debe ser compatible con la supremacía y la aplicación directa de las normas constitucionales y de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales. Es necesario que la Corte Constitucional, de conformidad al artículo 2 No. 3 de LOGJCC revise la Sentencia del Caso la Cocha de 2014 y adopte un nuevo precedente Jurisprudencial obligatorio y garantice la progresividad del derecho y la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

La jurisdicción indígena en el Ecuador representa un desafío y una oportunidad para las universidades. Su estudio, comprensión y promoción pueden contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, donde se respeten y valoren los derechos y la diversidad de los pueblos indígenas. Mediante la investigación, la enseñanza y la acción social, las universidades pueden desempeñar un papel fundamental en el fortalecimiento y el diálogo intercultural entre la jurisdicción indígena y el sistema de justicia estatal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angamarca-Puchaicela, D. O., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (PO-CAIP)*, 6(4), 109-129. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/474>

Cadena Vásquez, J. F. (2022). *La autonomía jurisdiccional de los juzgadores indígenas: Estudio del caso La Cocha (2010–2014)* [Trabajo de Titulación Especial previo a la obtención del Título De Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República Del Ecuador, Quito: Universidad Hemisferios 2022].

CARMONA CALDERA, C. (2020). Evaluación ambiental, consulta indígena y el “desplazamiento” de los derechos de los pueblos indígenas. *Revista de derecho*, 88(248), 199-232.

Carrión, P. R. B., Solórzano, J. V. C., León, R. M. M., & Encalada, P. d. C. Y. (2021). La limitación reconocimiento de autoridades multicompetentes de la justicia indígena, frente a la justicia ordinaria en base a la legalidad de la intromisión de facultades, competencias y jurisdicción. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(38), 124-135.

Castro, L. A. T. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de ciencias sociales*, 26(4), 276-292.

Duarte, J. M. (2020). La institucionalización de la justicia indígena: un análisis interdisciplinario de la pluralidad jurídica en el caso ecuatoriano. *Revista de Derecho, I Semestre*, (28), 163-191.

Ecuador Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Gobierno del Ecuador.

Ecuador Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 544. Gobierno Ecuador.

Faundes Peñaflor, J. J. (2020). El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas, configuración conforme el derecho internacional y perspectivas de su recepción en Chile. *Ius et Praxis*, 26(1), 77-100.

Flores Dicado, D. I. (2021). El ámbito de aplicación de la jurisdicción indígena y su competencia territorial en Comunidades Rurales del Cantón Otavalo [Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13878/1/UA-DER-PDI-041-2021.pdf>

García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2), 57-74.

Jerez Pilla, K. F. (2021). *La jurisdicción indígena y la aplicación del convenio 169 de la OIT*

López Hidalgo, S., & Tapia Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador (Legal Colonialities: The Constitutionalisation of Indigenous Justice and the Continuity of Hegemonic Judicial Discourse in Ecuador). *Revista Derecho del Estado*, 52(abril-2020), 299–331.

Morillo Cano, J. R., Villareal Ger, M. C., Alonzo Pico, O. M., & Verónica Aveiga, M. (2022). Análisis Estadístico de la Correlación entre la Gestión del Clima Institucional y el Desempeño del Personal Docente Universitario. *Revista Investigacion Operacional*, 43(3), 382-391. <https://rev-inv-ope.pantheonsorbonne.fr/sites/default/files/inline-files/43322-11.pdf>

Morocho-Piedra, E. R., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). La inadecuada aplicación de la justicia indígena en las comunidades del cantón Saraguro. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 146-185.

Socasi., D. I. N., & García, B. A. (2020). *El Principio de Legalidad y la Jurisdicción Indígena en el Derecho Ecuatoriano* [Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República Universidad Metropolitana del Ecuador. Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación. Carrera: Derecho].

Valentin Mballa, L., & Copa Pabón, M. V. (2020). Un acercamiento analítico al pluralismo jurídico en Bolivia: Lo Aymara en un panorama multipolar desde la visión de Fernando Untoya. *Revista Humanidades*, 10(1), 169-183.